



POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. PERIODO 2024-2028

I. PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

1. Respeto a la vida e integridad física y psicosocial de las personas trabajadoras como un derecho fundamental.

Garantizar entornos de trabajo seguros y saludables, considerando que la seguridad y salud en el trabajo es un derecho fundamental de las personas trabajadoras

El Estado deberá adoptar medidas para que el sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo contemple aspectos normativos, políticas y programas de acción que deban desarrollar las instituciones u organismos públicos o privados en los lugares de trabajo, con el objeto de proteger efectivamente su dignidad y garantizar a todas las personas trabajadoras su integridad física y psicosocial, incluidos ambientes laborales libres de discriminación, violencia y acoso, para lo cual las entidades empleadoras, las personas trabajadoras y las instituciones públicas y privadas con competencias en materia de seguridad y salud en el trabajo, deberán observar e implementar activamente en el cumplimiento de sus obligaciones las directrices y acciones establecidas en la presente Política.

2. Desarrollo de un enfoque preventivo de la seguridad y salud en el trabajo, a través de la gestión de los riesgos en los entornos laborales.

El enfoque de las acciones derivadas de la Política será la prevención de los riesgos laborales por sobre la protección de estos, desde el diseño de los sistemas productivos y puestos de trabajo, priorizando la eliminación o el control de los riesgos en el origen o fuente, para garantizar entornos de trabajo seguros y saludables, incluyendo sus impactos en las dimensiones físicas, mentales y sociales de las personas trabajadoras. Asimismo, se deberá considerar la creación de una cultura preventiva, a través del sistema educativo y formativo, generando mejoras en las aptitudes y conductas de las personas que trabajan y de la sociedad en su conjunto, incorporando también la promoción de la salud y estilos de vida saludables.

La gestión preventiva deberá considerar, al menos, la existencia e implementación de una política de seguridad y salud en el trabajo, una organización preventiva con responsabilidades claramente definidas, una adecuada identificación de los peligros y evaluación de los riesgos laborales, el diseño e implementación de un programa para prevenir o mitigar los riesgos laborales, un control de las actividades planificadas y una revisión permanente del cumplimiento y eficacia de las medidas diseñadas e implementadas.

3. Enfoque de género y diversidad.

Todos los ámbitos de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo integrarán las variables de género y diversidad, asegurando la equidad e igualdad entre las personas trabajadoras, de modo que la incorporación de la perspectiva de género y diversidad pase a ser práctica habitual en todas las políticas públicas y programas nacionales en la materia.

A través de este enfoque se reconoce que las personas trabajadoras pueden enfrentar riesgos laborales y de salud específicos debido a sus diferencias y expectativas sociales. Por lo tanto, la gestión preventiva y las políticas y programas de seguridad y salud en el trabajo deben abordar estas diferencias, asegurando el respeto y la promoción de medidas de prevención y protección adecuadas para abordar tales diferencias.





El enfoque de género y diversidad valora las diferentes oportunidades que tienen las personas, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos roles que cumplen en la sociedad, criterio que se refleja tanto en las relaciones laborales en general, como en particular en el acceso a las acciones de promoción y protección de la seguridad y salud en el trabajo, asumiendo las medidas de conciliación de la vida laboral, familiar y personal como parte integral de estas, considerando el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado.

4. Universalidad e inclusión.

Las acciones y programas que se desarrollen en el marco de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo favorecerán a todas las personas trabajadoras del sector público o privado, cualquiera sea su condición de empleo, sea esta dependiente o independiente, considerando además aquellas situaciones como: la discapacidad, el estado migratorio, edad o práctica laboral. Dichas acciones serán aplicadas en todo lugar de trabajo en forma equitativa, inclusiva, sin discriminación alguna, aplicando el enfoque de género, diversidad y las diferencias étnicas y culturales.

Igualmente, las entidades empleadoras deberán tomar las medidas de información y coordinación que sean necesarias para la adecuada protección de las personas trabajadoras independientes o en práctica, insertas en sus procesos productivos o que compartan el mismo lugar de trabajo.

Se promoverá la reinserción de las personas con discapacidad de origen laboral.

5. Solidaridad.

El sistema de aseguramiento de los riesgos en el trabajo será esencialmente solidario. Su financiamiento estará a cargo de las entidades empleadoras, siendo entendido como un aporte al bien común que deberá permitir el acceso oportuno, de calidad e igualitario a las prestaciones definidas por la ley a todas las personas trabajadoras protegidas por el seguro y a sus entidades empleadoras cuando corresponda.

6. Participación y diálogo social.

El Estado garantizará las instancias y mecanismos de participación y diálogo social de las personas trabajadoras y entidades empleadoras en la gestión, regulación y supervisión de la seguridad y salud en el trabajo.

La participación y diálogo social se promoverá a nivel nacional, regional y local, con criterios de proporcionalidad, representatividad, enfoque de género y diversidad, regularidad y continuidad, con el objetivo de que las personas trabajadoras y las entidades empleadoras puedan participar en procesos pertinentes, regulares, representativos, eficientes y eficaces.

Se fomentará el diálogo social con la participación de personas trabajadoras, entidades empleadoras, representantes gubernamentales y otras organizaciones del ámbito de seguridad y salud en el trabajo. Las conclusiones de estos diálogos serán debidamente ponderadas en la creación de normativas, políticas y programas relacionados con la seguridad y salud en el trabajo. Se promoverá que en la negociación colectiva se incluyan buenas prácticas en materias de seguridad y salud en el trabajo.

7. Integralidad

Se garantizará una amplia cobertura a todos los aspectos relacionados con la prevención de riesgos y la protección de la seguridad y salud en el trabajo, entre los que se incluyen: información, registro, difusión, capacitación, promoción, asistencia técnica, vigilancia ambiental, médica y epidemiológica, prestaciones médicas y económicas, rehabilitación y reeducación profesional.





8. Unidad y coordinación.

Se garantizará que cada una de las entidades que componen el sistema nacional, sean estas estatales o privadas con competencias en el campo de la seguridad y salud en el trabajo en cuanto a la regulación, control y fiscalización, deben actuar de manera coordinada, eficiente y eficaz, propendiendo a la unidad de acción, evitando la interferencia de funciones, y promoviendo instancias de coordinación y evaluación de la aplicación de este principio.

El Estado deberá velar porque las instituciones públicas con competencias en la materia establezcan efectivos mecanismos de coordinación para el cumplimiento de sus funciones e informar de sus resultados a la ciudadanía y a las instancias pertinentes conforme a la normativa vigente.

9. Mejora continua.

Se revisarán permanentemente los procesos de gestión preventiva para lograr mejoras en el desempeño de las instituciones públicas y privadas y de las normativas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas trabajadoras.

En los lugares de trabajo se efectuarán revisiones periódicas respecto de sus programas preventivos, los que deberán contener metas e indicadores claros y medibles.

El Estado, las entidades empleadoras y los organismos administradores del seguro de la Ley N° 16.744 deberán adoptar medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a este principio.

10. Responsabilidad en la gestión de riesgos.

Las entidades empleadoras serán las responsables de la gestión de los riesgos presentes en los lugares de trabajo, adoptando todas las medidas necesarias para la prevención de riesgos y la protección eficaz de la vida y salud de las personas trabajadoras de acuerdo con lo establecido en esta Política, sin perjuicio de la colaboración de las personas trabajadoras y sus representantes en la gestión preventiva.

Las empresas principales y usuarias deberán dar cumplimiento eficaz a su deber de prevención y protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.





II. OBJETIVOS DE LA POLITICA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

1. Desarrollar, promover e integrar una cultura preventiva.

Se desarrollará y promoverá una cultura preventiva dirigida a toda la sociedad en materia de seguridad y salud en el trabajo, incorporando la prevención de los riesgos laborales y la promoción de la salud en la educación, formación y capacitación.

Este objetivo estará orientado a fomentar la seguridad conductual y entornos de trabajo seguros que protejan la vida, salud y dignidad de las personas trabajadoras.

La educación, capacitación y formación en materia de seguridad y salud en el trabajo, deberá ser incorporada tanto en la educación formal, considerando la trayectoria educativa de las personas desde la educación inicial a la educación superior, como en el sistema nacional de capacitación, incluyendo los programas de formación de competencias laborales.

La entidad empleadora deberá realizar actividades de difusión y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo, con la colaboración de su respectivo organismo administrador del seguro de la Ley N° 16.744 u otras instancias que se estimen pertinentes.

2. Perfeccionar el marco normativo en materia de salud y seguridad en el trabajo.

Se deberá contar con un marco normativo actualizado, sistematizado y armonizado en materia de seguridad y salud en el trabajo a nivel constitucional, legal y reglamentario, que considere todos los riesgos a que están expuestas las personas trabajadoras en las realidades sectoriales, así como también las variables de género y diversidad y aquellas personas con mayor vulnerabilidad al riesgo.

Este marco legal deberá contener, entre otras disposiciones, las obligaciones de las entidades empleadoras, los derechos y obligaciones de las personas trabajadoras, las obligaciones de los organismos administradores, las atribuciones de las entidades fiscalizadoras, los procedimientos de control, fiscalización y sanción, así como la necesaria coordinación entre estas entidades.

La normativa que se dicte para el cumplimiento de este objetivo constituirá el marco para la gestión de la seguridad y salud en el Trabajo, de obligatorio cumplimiento para entidades empleadoras, personas trabajadoras y entidades públicas con competencias en la materia y que será la base para el desarrollo de las regulaciones sectoriales de protección de la vida y salud de las personas trabajadoras.

3. Fortalecer la institucionalidad fiscalizadora de la seguridad y salud en el trabajo.

Se deberá contar con entidades fiscalizadoras que cuenten con los recursos humanos, tecnológicos, materiales y las facultades que se requieran para el adecuado y suficiente cumplimiento de sus funciones, las que estarán sujetas a una permanente evaluación y rendición de cuentas. Para garantizar el efectivo cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud laboral, se establecerán procedimientos de control y sanción armónicos y coordinados entre las distintas instancias fiscalizadoras, incluyendo la realización de programas inspectivos comunes en los sectores de mayor riesgo y el intercambio de información.





4. Garantizar y optimizar la calidad y oportunidad de las prestaciones otorgadas por los organismos administradores del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Se garantizará que los gestores del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales provean oportuno y expedito acceso a las prestaciones contempladas en la ley, en particular, la asistencia técnica en prevención de riesgos, reconocimiento de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, así como a las prestaciones médicas y económicas correspondientes. El Estado supervigilará el cumplimiento de esta garantía.

Se adoptarán las medidas e instrumentos necesarios para mejorar el reconocimiento, calificación y evaluación de las incapacidades derivadas de enfermedades profesionales y accidentes del trabajo y se crearán instancias de evaluación y reconocimiento de carácter uniforme, técnico y autónomo con el fin de minimizar los tiempos de revisión administrativa para una oportuna y adecuada conclusión de los casos.

5. Garantizar la incorporación del enfoque género y diversidad.

Se garantizará la incorporación del enfoque de género y diversidad en todas las acciones que se implementen en el marco de la Política, fortaleciendo las acciones que prevengan las situaciones de desigualdad y discriminación existentes en el ámbito laboral y potencien conductas de respeto, igualdad, tolerancia y empatía e incorporando la prevención diferenciada de la exposición al riesgo en función del enfoque de género y diversidad de las personas trabajadoras.

Se deberán realizar investigaciones y estudios sobre seguridad y salud en el trabajo que incorporen el enfoque de género y diversidad y el reconocimiento de enfermedades profesionales que consideren la especificidad propia del género de las personas trabajadoras.

Se promoverá una mayor participación de las mujeres en la toma de decisiones sobre materias de seguridad y salud en el trabajo y la generación de estadísticas y registros de información, desagregando datos que consideren el enfoque diversidad.

Las entidades empleadoras serán responsables de identificar, evaluar y mitigar los riesgos presentes en los lugares de trabajo, tomando en cuenta el enfoque de género y diversidad para adoptar las medidas preventivas adecuadas.

6. Disminuir la ocurrencia de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales.

Se deberán adoptar todas las medidas necesarias para disminuir la ocurrencia de los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y la morbimortalidad asociada a tales eventos. Asimismo, se perfeccionará el procedimiento de pesquisa, diagnóstico y reporte de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

7. Promover la incorporación prioritaria de las personas trabajadoras independientes e informales a la seguridad social.

Se establecerán mecanismos que incentiven la incorporación progresiva, efectiva y permanente de personas trabajadoras independientes e informales a los diversos sistemas de seguridad social, con atención a las realidades y particularidades de las actividades productivas de cada territorio, identificando los rubros en que prolifera la desprotección y los métodos adecuados para fomentar para su incorporación.

Se realizarán, asimismo, actividades de difusión, sensibilización, capacitación periódica, entre otros.





8. Generar acciones que promuevan la salud mental y entornos laborales libres de violencia y acoso.

Se desarrollarán e integrarán las acciones que potencien los factores psicosociales protectores de la salud mental y una cultura de buen trato y respeto entre todas las personas trabajadoras y generando entornos de trabajo saludables.

Los empleadores serán responsables de que en los lugares de trabajo se identifiquen, evalúen, eliminen y mitiguen los factores riesgos psicosociales generando acciones que aseguren acciones que promuevan la salud mental y entornos laborales libres de violencia y acoso.





III. ÁMBITOS DE ACCIÓN DE LA POLITICA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

1. Perfeccionamiento, sistematización y armonización del marco normativo en seguridad y salud en el trabajo

El marco normativo en materia de seguridad y salud en el trabajo se actualizará considerando los principios de la presente Política y los Convenios de la OIT sobre seguridad y salud en el trabajo.

El referido marco normativo deberá contener a lo menos: los roles y obligaciones que cada una de las partes asumirá en la prevención de los riesgos laborales, la promoción de la salud, la rehabilitación, reeducación y reintegración a las labores de las personas trabajadoras, cuando corresponda, incorporando de manera transversal el enfoque de género y diversidad.

El marco normativo que regule las obligaciones de las empresas en materia de seguridad y salud en el trabajo incluirá, entre otras medidas,: la identificación de los peligros, la evaluación de los riesgos y su control, un programa desarrollado e implementado de manera participativa, que contemple un orden de prelación de las medidas preventivas, incluyendo el establecimiento de indicadores de gestión, la asignación de los recursos necesarios para prevenir los riesgos laborales, estructuras responsables, el control permanente de la eficacia de las medidas adoptadas, la evaluación de resultados y la mejora continua. Además, se considerará la aplicación de las sanciones en los ámbitos que correspondan, las que deberán ser coherentes y armónicas, acordes y proporcionales al daño causado o a la gravedad del incumplimiento, permitiendo con ello ejercer un rol disuasivo y que den cuenta de la realidad de los diferentes sectores económicos y tamaños de las empresas.

Para efectos de velar por la coherencia y armonía de las normas de seguridad y salud en el trabajo que dicte cada organismo en el ámbito de sus competencias, estos deberán remitir dichas propuestas legales y reglamentarias al Comité de Ministros y Ministras para la Seguridad y Salud en el Trabajo el cual, a través de los procedimientos que determine, emitirá un informe acerca de su coherencia con esta Política y su armonía con el conjunto de normas de seguridad y salud laboral.

Asimismo, los Ministerios integrantes del Comité de Ministros y Ministras para la Seguridad y Salud en el Trabajo, deberán adoptar las medidas que permitan refundir, sistematizar, coordinar o compendiar, según corresponda, sus principales normas de seguridad y salud que deban aplicarse en los lugares de trabajo.

2. Fortalecimiento de la fiscalización y control de las entidades fiscalizadoras

Las entidades fiscalizadoras con competencias en el control del cumplimiento de la normativa por parte de las empresas o entidades empleadoras y de los organismos administradores, deberán adoptar las medidas necesarias a fin de actuar coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicidad de sus funciones y la dispersión de procedimientos administrativos, permitiendo así el cumplimiento armonizado y eficiente de la normativa de seguridad y salud en el trabajo y la idónea administración de los recursos públicos.

Para tal efecto, deberán crear una instancia permanente de coordinación en la que deberán intercambiar información y coordinar sus planes, programas, procedimientos y recursos disponibles para la fiscalización de la seguridad y salud en el trabajo y evaluar sus resultados, Informando de ello periódicamente al Comité de Ministros para la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Se promoverá el cumplimiento normativo en materia de seguridad y salud en el trabajo, para lo cual se fortalecerá la institucionalidad fiscalizadora, asignando los recursos humanos, económicos y tecnológicos para cumplir en forma eficiente y eficaz su función.





3. Promoción, difusión, capacitación y asistencia técnica

Las actividades de promoción, difusión, capacitación y asistencia técnica en materia de seguridad y salud en el trabajo tendrán por finalidad contribuir a la generación de una cultura de prevención conforme a los principios y objetivos de esta Política.

Se establecerán mecanismos para garantizar la promoción, difusión y capacitación de toda la sociedad, en particular, de las personas que trabajan y las entidades empleadoras en materias de seguridad y salud en el trabajo, considerando materias de prevención de riesgos de accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, accidentes del trayecto, prevención del consumo de alcohol y drogas en los lugares de trabajo, prevención de la violencia y acoso, promoción de la salud mental, así como otros factores de riesgos asociados a nuevas formas y condiciones de trabajo.

Asimismo, se implementarán programas de asistencia técnica a las entidades empleadoras para el mejoramiento de los entornos de trabajo y para el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo, en particular respecto de las micro y pequeñas empresas.

Se deberá desarrollar y promover metodologías de capacitación orientada al desempeño laboral y a la certificación de competencias que permitan evaluar el conocimiento adquirido y la realización de programas de capacitación obligatorios para las actividades de alto riesgo.

4. Fomento y desarrollo de investigación e innovación tecnológica en seguridad y salud en el trabajo

Se promoverá y se dispondrá de políticas y recursos necesarios para efectuar investigación en los ámbitos social, cultural y ambiental relacionados con la seguridad y salud en el trabajo, estableciendo los mecanismos y protocolos para mejorar el reconocimiento de las enfermedades profesionales y los accidentes del trabajo, los que deberán considerar, además, el enfoque de género, diversidad e inclusión.

La Política deberá ser considerada por los organismos correspondientes, al momento de proponer y adoptar políticas de desarrollo, fomento productivo e innovación tecnológica en el país.

IV. RESPONSABILIDADES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLITICA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

A. ROL DEL ESTADO

- 1. La articulación, coordinación e implementación de las políticas públicas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- 2. La adopción de las medidas necesarias a fin de contar con un sistema normativo coherente y armónico acorde a los Convenios y Recomendaciones de la OIT, referentes al Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 3. El establecimiento efectivo y eficaz de mecanismos para incorporar la seguridad y salud en el trabajo de manera integrada en el sistema educativo y formativo.
- 4. La implementación de un sistema de inspección o fiscalización coordinado, eficiente y eficaz para vigilar el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo, en las entidades empleadoras y organismos administradores del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, con énfasis en la gestión preventiva.





- 5. La generación de mecanismos de fomento de asistencia técnica permanente a las entidades empleadoras y las personas trabajadoras, además de sus organizaciones, para la implementación de la normativa de seguridad y salud en el trabajo, cuando corresponda.
- 6. El fomento de la participación incidente de las organizaciones de empleadores y personas trabajadoras a través de mesas de diálogo bipartitas o tripartitas.
- 7. El fomento y fiscalización de la existencia, funcionamiento efectivo y la capacitación permanente de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad y demás representantes de las personas trabajadoras.
- 8. Garantizar la integración e interoperabilidad de los Sistemas de Información de las instituciones encargadas de la protección de la vida y salud de las personas trabajadoras para facilitar la coordinación para la formulación de políticas, investigación, estudios y fiscalización, asegurando los recursos necesarios para ello.
- 9. Difundir e implementar un registro estadístico estandarizado y actualizado de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y otras variables relacionadas que sean confiable, eficiente, validado y con acceso público de conformidad a la ley.
- 10. El establecimiento de las regulaciones necesarias que aseguren la correcta calificación de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- 11. El fortalecimiento del Instituto de Seguridad Laboral, como actor relevante en las políticas de seguridad y salud en el trabajo, incluida la asistencia técnica para las empresas de menor tamaño y el fomento de la incorporación de la población laboral desprotegida, entregándole los recursos necesarios para el cumplimiento de su rol como organismo administrador público del seguro de la Ley N°16.744.
- 12. La promoción de medidas activas y efectivas destinadas a la extensión de cobertura del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, fomentando la inclusión de personas trabajadoras independientes informales a los sistemas de protección social.
- 13. Adoptar las medidas necesarias para la difusión, implementación, seguimiento y evaluación la Política y el Programa Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 14. Incentivar el reconocimiento de buenas prácticas laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo en todos los sectores productivos.

B. ROL DE EMPLEADORES Y SUS ORGANIZACIONES.

- 1. Garantizar la mantención y mejora permanente de entornos de trabajo seguros y saludables, eliminando o controlando todos aquellos riesgos que puedan afectar la vida, salud y dignidad de las personas trabajadoras, con enfoque de género y diversidad, equidad e inclusión.
- 2. Gestionar la prevención de los riesgos psicosociales, los riesgos graves e inminentes, así como aquellos vinculados a situaciones de emergencia, catástrofes, desastres y seguridad vial, sin distinción de su situación contractual, de conformidad a los principios y objetivos de esta Política.
- 3. Tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de las personas trabajadoras, para lo cual deberán gestionar los riesgos laborales presentes en los entornos de trabajo, a través de la identificación de peligros, evaluación de los riesgos, la planificación e implementación de la medidas preventivas y correctivas, su control y mejoramiento continuo.





- 4. El cumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo de forma eficiente y efectiva respecto de todas las personas trabajadoras, ya sean contratadas directamente, en régimen de subcontratación, suministro o que compartan un mismo centro de trabajo.
- 5. La promoción permanente de entornos de trabajo seguros y saludables, en el marco de una gestión preventiva de los riesgos laborales, que incluya aspectos tales como facilitar el acceso a las prestaciones del seguro de la ley 16.744, la información de los riesgos asociados a los accidentes de trayecto, la prevención del consumo de alcohol y otras drogas, violencia interna o externa y acoso en los lugares de trabajo o con motivo del desempeño de la prestación laboral.
- 6. El establecimiento de mecanismos de consulta y diálogo que incentiven la participación de las personas trabajadoras y de sus representantes en los temas de seguridad y salud en el trabajo.
- 7. Garantizar la formación y capacitación de todas las personas trabajadoras en materias de seguridad y salud en el trabajo, considerando los riesgos presentes en el lugar de trabajo y su impacto en la salud.
- 8. La adopción de medidas para fortalecer la labor y funcionamiento efectivo de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad y los delegados de prevención en aquellas empresas que no estén obligadas a constituir tales comités, otorgando las facilidades necesarias para su funcionamiento con plena autonomía y resguardo de sus integrantes para el desempeño de sus funciones.
- 9. El reporte obligatorio de los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales, y los incidentes de alto potencial de daño a las personas trabajadoras en los entornos de trabajo, conforme se establezca en la normativa.
- 10. La notificación inmediata a la entidad fiscalizadora que corresponda, de los accidentes del trabajo fatales y graves, conforme se establezca en la normativa.
- 11. El cumplimiento de las medidas prescritas por los organismos administradores del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y de las exigencias de las entidades fiscalizadoras con competencia en la materia.
- 12. Asegurar la implementación de la vigilancia ambiental y de la salud de las personas trabajadoras en el lugar de trabajo, de conformidad con la normativa vigente.

C. ROL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS Y SUS ORGANIZACIONES.

- 1. Cumplir, de conformidad con la normativa vigente, con las instrucciones, procedimientos de trabajo seguro, reglamentos internos y demás medidas de seguridad y salud establecidas por la entidad empleadora.
- 2. Participar y colaborar con el empleador en el cumplimiento de la normativa y gestión preventiva de seguridad y salud en el trabajo.
- 3. Participar activamente en las distintas instancias de diálogo social establecidas por la entidad empleadora, así como también en otras instancias de diálogo social nacional, regional y sectorial, en materias de prevención de riesgos laborales.
- 4. Participar en los programas de capacitación y formación para la prevención de los riesgos laborales que organice la entidad empleadora, el Comité Paritario, el organismo administrador de la Ley N° 16.744 o la autoridad competente.





- 5. Promover, al interior de las organizaciones de personas trabajadoras, la participación de las personas trabajadoras en todas aquellas actividades relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo.
- 6. Asistir a los exámenes y evaluaciones médicas que se establezcan de conformidad con la normativa vigente por el respectivo organismo administrador de la Ley N° 16.744 y a lo establecido por la entidad empleadora conforme a los riesgos presentes en los lugares de trabajo.
- 7. Informar a la entidad empleadora de toda condición de riesgo en el trabajo, así como de la ocurrencia de cualquier incidente, que pueda afectar la seguridad y salud de las personas trabajadoras e instalaciones de la empresa.
- 8. Denunciar ante los organismos fiscalizadores las irregularidades e incumplimientos que constaten y que pongan en riesgo la vida, salud y seguridad de las personas trabajadoras en los lugares de trabajo.
- 9. Incentivar la inclusión de cláusulas de buenas prácticas en materia de seguridad y salud en el trabajo en las negociaciones colectivas, fortaleciendo el cumplimiento normativo.

D. ROL DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES

- 1. En su calidad de corporaciones de derecho privado de la seguridad social no perseguirán fines de lucro en ninguna de las prestaciones que otorguen.
- 2. Entregar la información y datos a las entidades fiscalizadoras del Estado conforme a la normativa vigente.
- 3. Otorgar asistencia técnica de manera gratuita y con criterio de calidad, oportunidad, equidad y permanente a las entidades empleadoras y personas trabajadoras independientes, en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- 4. Otorgar, en todas las etapas de la gestión preventiva, la asistencia técnica en materia de seguridad y salud en el trabajo considerando el enfoque de género y diversidad, con especial énfasis en las micro, pequeña y mediana empresas.
- 5. Efectuar, con elevados estándares de calidad, la investigación de los accidentes del trabajo graves y fatales, e instruir las medidas preventivas y correctivas que correspondan, conforme a la metodología y plazos establecidos por la Superintendencia de Seguridad Social.
- 6. Establecer Planes de Prevención de Riesgos del Trabajo para dirigir y coordinar sus actividades preventivas; controlar su ejecución; evaluar la efectividad de las actividades realizadas; mantener los respectivos registros; e informar sobre la confección de estos Planes y su ejecución a la autoridad competente.
- 7. Cumplir con las acciones de vigilancia ambiental y de la salud de las personas trabajadoras, de acuerdo con los riesgos existentes en las entidades empleadoras y la normativa vigente.
- 8. Desarrollar actividades de difusión y capacitación a personas trabajadoras, entidades empleadoras, Comités Paritarios, Comités de Aplicación y otras instancias de participación en los lugares de trabajo orientadas a la prevención de riesgos laborales, las que deberán estar orientadas a la formación de competencias.
- 9. Asegurar la disposición de mecanismos que permitan un expedito y oportuno acceso a todas las prestaciones que otorga el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.





- 10. Informar a las personas trabajadoras, entidades empleadoras y comunidad en general acerca de su desempeño institucional y de las actividades realizadas para el cumplimiento de la Política Nacional, conforme lo establezca autoridad. Asimismo, los organismos administradores deberán cumplir los principios de transparencia e información a la comunidad.
- 11. Contar con personal suficiente y especializado para cumplir sus funciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, con altos estándares de calidad y garantizando la cobertura a nivel nacional, regional y sectorial, conforme se establece en la normativa vigente.
- 12. Las empresas con administración delegada deberán garantizar permanentemente una gestión preventiva eficaz y contar los servicios médicos adecuados para cumplir sus funciones, de conformidad con la normativa vigente.

V. COMPROMISOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLITICA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Con la finalidad de implementar la presente Política y de avanzar en una cultura preventiva que controle y reduzca los riesgos laborales permitiendo contar con entornos de trabajo seguros y saludables, los actores sociales se comprometen a:

A. COMPROMISOS DEL ESTADO

- 1. Liderar y coordinar el trabajo intersectorial para la implementación de la Política y la ejecución del Programa Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2. Fomentar la aplicación del enfoque de género y diversidad en cada uno de los compromisos establecidos en la presente Política y en el Programa Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 3. Establecer una Comisión Técnica en el marco del Comité de Ministros y Ministras para la Seguridad y Salud en el Trabajo encargada de evaluar y controlar periódicamente el cumplimiento de la Política y Programa Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, dando cuenta pública de sus resultados.
- 4. Incorporar en la normativa nacional el reconocimiento de la seguridad y salud en el trabajo como derecho fundamental.
- 5. Adecuar el marco normativo vigente, a los principios, objetivos y compromisos de la presente Política, para lo cual se deberá especialmente:
 - a) Proponer la ratificación del Convenio Nº 155 de la OIT sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y demás convenios de la OIT pertinentes al Marco Promocional de la Seguridad y Salud en el Trabajo, que no se encuentren ratificados aún.
 - b) Actualizar y modernizar la Ley N° 16.744, en materias tales como:
 - i. La gestión de la prevención de riesgos laborales, especialmente aquellas referidas a la prevención de enfermedades profesionales y en empresas de menor tamaño.
 - ii. Actualizar la definición de enfermedad profesional de la Ley N° 16.744 de 1968 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.





- iii. El marco normativo de los organismos administradores de la Ley N°16.744.
- iv. Fortalecimiento de la gestión pública del Instituto de Seguridad laboral.
- v. El establecimiento de una comisión técnica autónoma encargada de la calificación de las enfermedades profesionales.
- vi. Evaluación de las incapacidades permanentes y la determinación de la suficiencia de las pensiones de invalidez.
- vii. La eficacia de las sanciones por incumplimiento de la normativa preventiva.
- c) Actualizar el Decreto Supremo N° 76, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con la finalidad mejorar la gestión preventiva en régimen de subcontratación tanto de las empresas principales como aquellas empresas que contraten o subcontraten con otras la realización de una obra o faena.
- d) Actualizar la normativa contenida en los decretos supremos N° 40 y N° 54, ambos de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con la finalidad de mejorar la gestión preventiva en los lugares de trabajo y el funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.
- e) Actualizar el Decreto Supremo N° 594 de 1999, del Ministerio de Salud, que establece las condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.
- f) Elaborar y actualizar protocolos de vigilancia ocupacional por parte del Ministerio de Salud.
- g) Elaborar y actualizar otras normativas relativas a materias de seguridad y salud en el trabajo.
- 6. Incorporar el enfoque de género y diversidad en las normativas, programas y fiscalizaciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo.
- 7. Mejorar la eficiencia y eficacia de la fiscalización, para lo cual se adoptarán los siguientes compromisos:
 - a) Crear de una Instancia de coordinación en materia de fiscalización de la seguridad y salud en el trabajo, la que deberá dar cuenta periódica de sus resultados al Comité de Ministros y Ministras para la Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - b) Destinar los recursos que permitan incrementar el número de fiscalizadores y los medios necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- 8. Asignar los recursos suficientes para incrementar el número de especialistas de seguridad y salud en el trabajo en los organismos del Estado encargados de regular, fiscalizar y administrar el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- 9. Regular y fiscalizar el aumento de la cobertura de los programas de vigilancia ambiental y de salud de las personas trabajadoras establecidos en los protocolos del Ministerio de Salud, así como la oportunidad y calidad de las evaluaciones asociadas.
- 10. Asignar los recursos necesarios para la implementación de la presente Política y el Programa Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo., en conformidad con la normativa vigente, velando por una utilización eficiente de los recursos.





B. COMPROMISOS DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS Y SUS ORGANIZACIONES

- 1. Difundir y garantizar la implementación de las directrices roles y obligaciones establecidas en la presente Política para los lugares de trabajo.
- 2. Integrar la seguridad y salud en el trabajo en todos los niveles y actividades de la organización, promoviendo una cultura preventiva que considere la seguridad y salud de las personas trabajadoras como un derecho fundamental y como parte de la ética empresarial.
- 3. Tomar todas las medidas necesarias para garantizar entornos de trabajo seguros y saludables, en todos los lugares de trabajo y respecto de las personas trabajadoras propias o en régimen de subcontratación, suministro o que compartan el mismo centro de trabajo desde el diseño de los sistemas productivos y puestos de trabajo, priorizando la eliminación o el control de los riesgos en el origen o fuente.
- 4. Gestionar los riesgos presentes en los lugares de trabajo, responsabilizándose del cumplimiento de cada una de las etapas de dicho proceso, asignando los recursos necesarios para ello.
- 5. Cumplir con la normativa legal vigente y con las medidas en materia de seguridad y salud en el trabajo señaladas por los organismos administradores del seguro de la Ley N° 16.744, Departamento de Prevención de Riesgos, Comité Paritario, Comité de Aplicación y las entidades que representan a las personas trabajadoras.
- 6. Implementar en los lugares de trabajo políticas orientadas a prevenir los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, los factores de riesgos que afectan la salud mental de las personas trabajadoras y los riesgos laborales derivados de la exposición a temperaturas extremas.
- 7. Implementar políticas orientadas a la prevención de la violencia, acoso sexual y laboral, y ante consumo de alcohol y otras drogas en el mundo del trabajo.
- 8. Adoptar medidas efectivas para reducir y mitigar los riesgos asociados a la violencia externa que afecte a los lugares de trabajo, especialmente en actividades productivas altamente expuestas como el rubro forestal, transporte y servicios.
- 9. Dar cumplimiento a los protocolos en materia de vigilancia ambiental y de la salud, proporcionando la información necesaria para su implementación y facilitando la asistencia de las personas trabajadoras a las evaluaciones de salud que le correspondan.
- 10. Implementar programas de capacitación y formación de competencias en materia de seguridad y salud en el trabajo para gestionar los riesgos en los lugares de trabajo, asignando los recursos, el tiempo necesario para ello y evaluando la eficacia de sus resultados.
- 11. Promoción y participación en instancias de diálogo social en materias de seguridad y salud en el trabajo en todos los niveles de la organización.

C. COMPROMISOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS Y SUS ORGANIZACIONES

- 1. Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo y con lo establecido en la presente Política, conforme a roles y funciones como personas trabajadoras.
- 2. Participar activamente en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, retroalimentando oportunamente y alertando a las entidades empleadoras acerca de los riesgos al interior de las organizaciones, con el objeto de promover una cultura preventiva en los lugares de trabajo.





- 3. Difundir, a través de sus organizaciones, la presente Política y el marco normativo correspondiente a la seguridad y salud en el trabajo, considerando las personas trabajadoras sindicalizadas y no sindicalizadas.
- 4. Participar activamente en todas las instancias en que se requiera la presencia de las personas trabajadoras y sus organizaciones, en especial aquellas referidas a la gestión de riesgos psicosociales en el trabajo y en los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.
- 5. Promover y participar de capacitaciones en materias de seguridad y salud en el trabajo incluyendo la prevención de factores de riesgos asociados al consumo de alcohol y otras drogas en los lugares de trabajo.
- 6. Observar, adoptar y promover conductas de respeto y buen trato entre todas las personas trabajadoras, considerando como valores esenciales, el enfoque de género, diversidad y la inclusión, erradicando los actos de discriminación, violencia y acoso en el mundo del trabajo.
- 7. Participar en las evaluaciones ambientales y asistir a las evaluaciones de salud relacionadas a los programas de vigilancia por exposición los riesgos que se encuentren expuestos.
- 8. Promover la incorporación de buenas prácticas en materias de seguridad y salud en el trabajo en la negociación colectiva.

D. COMPROMISOS DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL SEGURO DE LA LEY N° 16.744

- 1. Difundir y cumplir lo establecido en la presente Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2. Promover el principio de que la seguridad y salud en el trabajo como uno de los derechos fundamentales de las personas trabajadoras, con enfoque de género y diversidad.
- 3. Cumplir con la normativa que los regula, otorgando las prestaciones del seguro de la Ley N° 16.744 con calidad y en forma oportuna y eficiente.
- 4. Desarrollar e implementar programas de capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo, las que se orientarán principalmente a sector de mayor riesgo y a empresas de menor tamaño, informando anualmente sobre su cobertura y resultados.
- 5. Diseñar e implementar campañas de difusión e información de la seguridad y salud en el trabajo orientadas a sectores de mayor riesgo.
- 6. Desarrollar e implementar programas de difusión para la prevención de la violencia, el acoso laboral, el acoso sexual y el consumo de alcohol y otras drogas en el mundo del trabajo.
- 7. Brindar asistencia técnica oportuna y de calidad a sus entidades empleadoras afiliadas para la gestión preventiva, incluyendo la prevención e investigación de la violencia y acoso en el mundo del trabajo.
- 8. Poner a disposición de las empresas, principalmente de las empresas de menor tamaño, herramientas de gestión preventivas, incentivando su uso y correcta aplicación.
- Aumentar la cobertura de los programas de vigilancia de los ambientes de trabajo y de la salud de las personas trabajadoras, manteniendo la oportunidad y calidad de las evaluaciones de acuerdo con la normativa vigente, así como la reportabilidad instruida por las autoridades competentes.





- 10. Implementar programas de vigilancia de la salud y ambientes de trabajo en el 50 % de las empresas identificadas al 2024 con riesgo de exposición a sílice y en el 75% el año 2028.
- 11. Mejorar la cobertura y calidad de las prestaciones económicas y de salud que deban otorgar de conformidad a la ley, aumentando los recursos materiales y humanos atendiendo especialmente a la situación de las regiones.
- 12. Mejorar los procesos de readecuación de puestos de trabajo, reubicación y reintegro laboral, procurando que el retorno laboral de las personas que trabajan ocurra en condiciones de dignidad humana y sin discriminación.
- 13. Gestionar las prestaciones de rehabilitación de las personas afectadas por un siniestro laboral, procurando que se otorguen a las personas afectadas en condiciones oportunas y suficientes.
- 14. Disponer de los recursos necesarios para la realización de estudios destinados a mejorar la gestión e identificación de nuevos riesgos.
- 15. Mejorar su gestión interna desde una perspectiva de género y transparencia, incorporando la paridad a los directorios y difundiendo las votaciones de sus directorios; además informar anualmente a la comunidad sobre su gestión financiera, administrativa y de las prestaciones que otorgan.
- 16. Las empresas con administración delegada darán aplicación a los compromisos de esta Política, que les resultaren aplicables como entidades empleadoras y como parte de la administración del seguro de la Ley N° 16.744.

D. COMPROMISOS DE INDICADORES DE ACCIDENTABILIDAD Y MORBILIDAD.

- 1. Reducir la tasa de accidentabilidad laboral de un 2,7 % el año 2023, a un 2,4 % el año 2028.
- 2. Reducir la tasa de mortalidad de un 2,5 por cada 100.000 trabajadores en el año 2023, a un 2,1 el año 2028.
- 3. Determinar la prevalencia e incidencia de enfermedades profesionales de mayor gravedad en población trabajadora al 2026.

E. DE LOS PLAZOS PARA IMPLEMENTAR LA POLITICA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

- 1. La presente Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá ser revisada y actualizada cada cinco años en los términos establecidos en el Convenio N° 187 de la Organización Internacional del Trabajo y la normativa vigente.
- 2. Dentro de los seis meses de publicada la presente y previa consulta a los actores sociales, el Comité de Ministros para la Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá aprobar el Programa Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo considerar los principios, objetivos, ámbitos de acción, roles y compromisos de la Política y contemplar la creación de una comisión tripartita de observación de su cumplimiento.





3. Corresponderá al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a través de la Subsecretaria de Previsión Social, adoptar todas las medidas administrativas que sean necesarias para la difusión de la presente Política y su Programa y de coordinación de las entidades públicas encargadas de su observancia y cumplimiento.